

DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD**EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO****I. FINALIDAD**

Precisar los requisitos, alcances y disposiciones que deben observarse cuando en los Concursos Públicos y Licitaciones Públicas se solicite la elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones y/o a las Bases Integradas.

II. OBJETO

Establecer los requisitos y alcances de las solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como a las Bases Integradas, y las disposiciones que deben observarse para la emisión del Pronunciamento y Bases Integradas Definitivas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los participantes, las Entidades sujetas bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, así como los órganos de línea competentes.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias:

- **Ley:** TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración de:

- a) La normativa de contrataciones;
- b) Los principios que rigen la contratación pública;
- c) Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.

6.2. El participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Constituye supuesto de elevación, los cuestionamientos a las modificaciones realizadas de oficio a las Bases por parte de la Entidad.

Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.

6.3. Solo pueden solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y/o Bases Integradas, los participantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se hayan registrado como participantes en el procedimiento de selección hasta el último día de la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- b. Hayan solicitado la elevación en el plazo a que se refiere el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, efectuándose de manera previa el pago correspondiente.

El importe del pago por concepto del servicio es establecido en el TUPA del OSCE.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 7.1. La Entidad y OSCE, cuando corresponda, considerarán no presentada la solicitud de elevación en los siguientes casos:
- No se hayan cumplido las condiciones indicadas en el numeral 6.3 de la presente directiva.
 - El pago no corresponda al participante.
 - Cuando el participante cuestione algún extremo de las Bases que no fue materia de consulta y/u observación, salvo que se alegue la vulneración a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación, producto de la difusión del requerimiento a la que hace referencia la Vigésimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.
- 7.2. Documentación a entregar a OSCE por la Entidad:
- Expediente de contratación completo, en archivo digital.
 - Archivo de las Bases Integradas en formato Word.
- 7.3. Excepcionalmente, en el caso que resulte indispensable contar con información adicional a fin de emitir el respectivo pronunciamiento, el OSCE puede requerirla a la Entidad convocante, otras Entidades, entes especializados, entre otros, así como convocar audiencias.
- 7.4. El Pronunciamiento incluye, cuando corresponda, la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases.
- 7.5. El OSCE publica conjuntamente con el Pronunciamiento, las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección.
- 7.6. Cuando se acoja un cuestionamiento que afecte el requerimiento, éste se entiende modificado en los términos señalados en el Pronunciamiento.
- 7.7. Al día siguiente de publicado el Pronunciamiento y las Bases Integradas Definitivas, corresponde a la Entidad realizar las modificaciones pertinentes al cronograma del procedimiento de selección, bajo responsabilidad.
- 7.8. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE se computa desde el día hábil siguiente en que la Entidad remita la documentación a que se refiere el numeral 7.2 de la presente directiva.
- 7.9. En caso se advierta vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.



VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se implemente la respectiva funcionalidad en el SEACE, la Entidad remite al OSCE copia del comprobante de pago realizado por el participante y copia de la solicitud de elevación del participante (con sello de recepción visible y legible), siendo que, el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través de la plataforma se computa desde el día siguiente de recibida la documentación completa por la Unidad de Atención al Usuario, o la que haga sus veces, del OSCE.